del día fijado para la incorporación en la Orden de convocatoria, para realizar el período de formación militar.

7.2 Usarán el uniforme reglamentario para los Caballeros Alumnos del citado Centro de enseñanza, con las cadeteras blancas (cordones blancos) y sin ostentar divisa alguna ni ánguio.

8. *Situaciones militares.*

8.1 Los militares en activo causarán baja en su situación y destino a finales del mes anterior al de la incorporación a la Academia General Básica de Suboficiales, en la que causarán alta en la fecha de incorporación fijada en esta convocatoria. Realizarán el viaje de incorporación por cuenta del Estado. En igual fecha será el alta de los procedentes de paisano, que serán pasaportados por las Autoridades regionales.

8.2 Estarán sujetos a los Reglamentos para el funcionamiento de la Academia General Básica de Suboficiales, aprobado por Orden 179/1981, de 3 de diciembre («Diario Oficial» número 296).

8.3 Los alumnos que superen el curso de Formación Militar, y de acuerdo con las calificaciones alcanzadas, serán promovidos a Sargentos Músicos, escalafonándose a continuación del último Sargento Músico por orden de puntuación obtenida y, a igualdad de ésta, por el mayor empleo y/o antigüedad que ostentaran, cualquiera que sea el Ejército o Instituto armado del que procedan.

8.4 Los alumnos procedentes de paisano y militares con categoría o asimilación inferior a Suboficial habrán de permanecer como mínimo tres años en el empleo de Sargento Músico.

9. *Régimen económico.*

9.1 Percibirán los emolumentos que determina el artículo noveno, apartado 5.º, del Real Decreto 1274/1984, de 4 de julio («Diario Oficial» número 154).

9.2 Los aspirantes ingresados recibirán en la Academia General Básica de Suboficiales el vestuario y equipo que fije este Centro. Todo el vestuario y equipo será con cargo a los interesados, a excepción de aquellas prendas que la Academia General Básica de Suboficiales entregue para prácticas y ejercicios, que los será en usufructo.

Detalle de vacantes por instrumentos

Una de clarinete bajo.
Una de violoncelo.
Una de fagot.
Una de contrabajo.
Dieciséis para flauta, oboe, clarinete-sax-tenor-trompa, trompeta, requinto, trombón-fliscorno-bombardino, bajo y percusión.

Modelo de instancia

Fotografía tamaño carné

Póliza (25 ptas.)

Don .....
desea tomar parte en la convocatoria anunciada por O. C. .....
..... («Diario Oficial» número .....),
a cuyo fin hace constar los siguientes datos:
Lugar de nacimiento ..... Fecha .....
Domicilio actual .....
DNI ..... Estado civil .....
Títulos o estudios que posee para ello .....
.....
Número de giro postal por derechos de examen .....
Procedencia (1) .....
Arma o Cuerpo ..... Empleo .....
Destino .....
Tiene concedidos los beneficios de ingreso por O. C. .....
(«Diario Oficial» número .....).

El firmante jura por Dios que son ciertos los datos que figuran en la presente instancia y que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Centro o Dependencia del Estado, y que no se encuentra comprendido en el Real Decreto-ley 10/1977, que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

Gracia que espera alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 19.....

(Firma)

SR. CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA ESPECIAL MILITAR.—VILLAVERDE (MADRID).

(1) Militar o paisano.

587 *ORDEN 361/90051/1984, de 20 de diciembre, por la que se anuncia la XXXII oposición para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos de Sanidad Militar del Ejército de Tierra.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 19/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 113), y en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se convoca la oposición para cubrir 20 plazas del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos de Sanidad Militar del Ejército de Tierra.

Art. 2.º Dicha oposición se desarrollará de acuerdo con el calendario e instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Art. 3.º Se faculta al Jefe Superior de Personal para que por resolución haga pública la lista de admitidos, composición de Tribunales y relación de aprobados.

Madrid, 20 de diciembre de 1984

SERRA SERRA

Calendario para el desarrollo de la oposición

Plazo de presentación de instancias: Treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden.

Plazo para completar las documentaciones: Veinte días a partir de la fecha en que se realice y supere la última prueba de la oposición.

Sorteo de tandas y orden de actuación: El día 3 de marzo de 1985.

Fecha de comienzo de la oposición: El día 4 de marzo de 1985.

Incorporación a la Academia General Básica de Suboficiales, Tremp (Lérida), de los aprobados para realizar el período de formación en materias comunes militares en régimen de internado: El día 15 de abril de 1985, para finalizar el día 15 de julio de 1985.

Incorporación a la Academia de Sanidad Militar para el período de formación en materias específicas de Sanidad Militar en régimen de internado: El día 16 de septiembre de 1985.

Terminación del curso de capacitación y salida de la Academia: El día 16 de noviembre de 1985.

Instrucciones por las que ha de regirse la convocatoria de ingreso en la Academia de Sanidad Militar (Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos de Sanidad Militar del Ejército de Tierra)

1. *Condiciones para el ingreso.*

1.1 El ingreso en dicho Centro de enseñanza se hará por oposición entre los aspirantes varones que reúnan, además de la aptitud física necesaria, las siguientes condiciones:

1.1.1 Nacionalidad española.

1.1.2 Edad: no haber cumplido el 31 de diciembre del año en que se celebren las pruebas las edades que se expresan a continuación:

Treinta y un años con carácter general.

Treinta y cinco años para el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval, cualquiera que sea su categoría.

Cuarenta años para el personal militar y funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar que tengan un mínimo de diez años de servicios efectivos.

1.1.3 Títulos facultativos: Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería.

1.1.4 Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, pero, en el supuesto de estar casado, si la esposa es extranjera, deberán cumplir lo dispuesto en el posterior apartado 2.1.3.3.

1.1.5 Carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y cívica.

1.2 Las condiciones 1.1.3 y 1.1.5, referidas a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de instancias.

2. *Documentación.*

2.1 Documentación inicial y complementaria:

2.1.1 Todos los opositores elevarán instancia al Director del citado Centro, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, acompañada de copia de su expediente académico y certificado de cuantos méritos científicos consideren oportuno alegar, debiendo tener entrada en el plazo indicado en el calendario de la convocatoria.

A la instancia se unirán dos fotografías del interesado; una pegada en el lugar señalado al efecto y la otra suelta y respaldada con su nombre y apellidos.

2.1.2 Los aspirantes civiles cursarán dicha documentación directamente.

Los aspirantes militares la cursarán por el conducto reglamentario, y los procedentes de la IMEC, por el conducto del CMR al que estén agregados a efectos de movilización. Los Jefes respectivos informarán en la forma reglamentaria y remitirán

directamente esta documentación, anticipando por vía telegráfica su asistencia cuando consideren que falta materialmente tiempo para su llegada al Centro de enseñanza en la fecha tope indicada.

2.1.3 Los opositores aprobados quedarán obligados a presentar, además, la siguiente documentación complementaria:

2.1.3.1 Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento del aspirante.

2.1.3.2 Originales de los títulos facultativos correspondientes o testimonio notarial de estar en su posesión. En su defecto, justificante de haber hecho efectivos los derechos de expedición de dichos títulos.

2.1.3.3 Certificado de estado civil.

Los aspirantes casados mencionados en el apartado 1.1.4 de estas instrucciones, que no tuvieran licencia especial para matrimonio, acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y la solicitud de tal licencia a posteriori, quedando condicionada su admisión definitiva al resultado favorable de esta solicitud. Los que ya tuvieran licha licencia remitirán copia simple de la Orden respectiva.

2.1.3.4 Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, negativo

2.1.3.5 Los aspirantes civiles, copia de las páginas de su cartilla militar donde consten sus datos personales y vicisitudes relativas al servicio, debidamente legalizada por el Interventor Militar de la plaza o por el Notario civil.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su escala y empleo, ficha o filiación y hoja de castigos, según corresponda.

2.1.3.6 Fotocopia del documento nacional de identidad en vigencia.

2.1.3.7 Los que sean beneficiarios de ingreso, copia simple de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.1.4 Toda la documentación referida en el apartado 2.1.3 anterior, debidamente cumplimentada, se presentará dentro del plazo fijado en el calendario, bien entendido que si al expirar este plazo faltare algún documento o careciese de los requisitos exigidos, los respectivos aspirantes quedarán eliminados de la propuesta de aprobación definitiva por causa de documentación incompleta.

3. *Derechos de inscripción.*

3.1 Los aspirantes satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 1.500 pesetas, que remitirán por giro postal al Centro, en la misma fecha de presentación de su instancia, haciendo constar en ésta el número de giro. La referida cantidad no será devuelta aun cuando el interesado deje de concurrir a las pruebas de examen.

3.2 Quedan exentos del pago antes referido:

3.2.1 Los huérfanos de militares profesionales de los tres Ejércitos.

3.2 Los hijos, hermanos o nietos de Caballeros Laureados de San Fernando o hijos o nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual:

3.2.3 Los Suboficiales o asimilados profesionales.

3.2.4 Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado.

3.3 El Director del Centro aplicará dichos beneficios a la vista de los datos facilitados en sus instancias por los interesados, los cuales, caso necesario, podrán ser requeridos para que aporten la justificación de su derecho antes de iniciarse el examen.

4. *Beneficios de ingreso.*

4.1 Disfrutarán de estos beneficios, sin cubrir plaza, los aspirantes que, habiendo superado la oposición, sean hijos, hermanos o nietos de Caballeros Laureados de San Fernando, hijos o nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual o huérfanos de militares de los tres Ejércitos, muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultas.

Acreditarán dichos beneficios mediante copia de la Orden en que se les otorgó.

4.2 Igualmente disfrutarán de esos beneficios de ingreso, en las mismas condiciones de suficiencia, los Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos profesionales, a quienes se concedan por resolución del Director del Centro, fundamentada en las correspondientes instancias y hojas de servicio o análoga.

5. *Admisión.*

5.1 El Director del Centro, una vez expirado el plazo de presentación de instancias y a su vista, resolverá seguidamente sobre la admisión o no admisión de los solicitantes y se lo comunicará por escrito, razonando los motivos de la no admisión, en su caso. Al comunicado de admisión se adjuntará un modelo estadístico que cumplimentarán y devolverán los interesados.

5.2 Los aspirantes que a los quince días de expiración de aquel plazo no hubieran recibido comunicación positiva o negativa, apuntada en el apartado anterior, se dirigirán al Centro de enseñanza por escrito, rogando noticias de su instancia. Todos los que pasados esos quince días no formularen reclamación alguna se entenderá que han recibido aquella comunicación.

5.3 Los que hubieran sido excluidos de la oposición y lo considerasen infundado podrán recurrir ante el Mando Superior de Personal (Dirección de Enseñanza) en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que recibieron la noticia de su exclusión. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de otros quince días sin recaer decisión sobre el mismo.

5.4 El sorteo para señalar el orden de actuación de los opositores admitidos se verificará el día señalado en el calendario de la convocatoria y a presencia de los aspirantes que lo deseen.

El resultado del sorteo, así como la composición del Tribunal examinador y la fecha y hora de reconocimiento médico, previamente aprobado por el Mando Superior de Personal (Dirección de Enseñanza), se comunicará en escrito por el Centro de Enseñanza a todos y cada uno de los aspirantes admitidos, confirmando, en su caso, el establecido en el calendario de la convocatoria.

6. *Pruebas de ingreso.*

6.1 Reconocimiento médico.

Los aspirantes serán reconocidos en la Academia de Sanidad Militar por un Tribunal Médico constituido al efecto.

Para la formación del Tribunal Médico, el Director del Centro solicitará de la Dirección de Enseñanza el nombramiento de los Jefes y Oficiales médicos que fueran necesarios, así como los medios para asegurar la labor de éstos. El Director del Centro, como Presidente de la oposición, nombrará de entre ellos Presidente y Secretario del Tribunal Médico.

En el reconocimiento médico se cumplimentarán todos los apartados de la ficha médica de ingreso, a excepción de los correspondientes a las especialidades de Otorrinolaringología, Oftalmología, Respiratorio, Cardiovascular y Análisis Clínicos, que serán realizados en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla».

A tal fin, el Centro de Enseñanza establecerá los contactos oportunos con el Hospital «Gómez Ulla» para determinar el calendario correspondiente, remitiendo posteriormente relaciones nominales de los aspirantes a reconocer y ficha a cumplimentar, según las tandas establecidas.

Los aspirantes se presentarán en la Academia de Sanidad Militar en ayunas y con orina retenida, en el día y hora señalados al efecto, identificándose mediante la presentación del documento nacional de identidad. Si circunstancias excepcionales documentalmente justificadas impidieran a algún aspirante acudir al reconocimiento, deberá comunicarlo telegráficamente a la Secretaría del Tribunal de Exámenes, la cual señalará día y hora para efectuarlo, que deberá ser antes de iniciar la siguiente prueba de la oposición, y de no hacerlo así, se le considerará excluido del concurso-oposición.

El cuadro médico de exclusiones, del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 2670/1983, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 249), se aplicará en toda su extensión, con las variaciones que se indican:

Se modifica la letra A:

1. La talla inferior a 160 centímetros.
2. La obesidad superior al 25 por 100 del peso teórico, según la fórmula de Broca.
3. La capacidad vital inferior a 3.500 cc en el tercer intento.
4. La pérdida o alteración total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que alterando la morfología normal dé aspecto ridículo al que la padezca.

Se modifica la letra F:

1. Tensión arterial comprobada con cifras superiores a 150/90, en el acto del reconocimiento, con el sujeto en ayunas, tras reposo horizontal de diez minutos.

Se modifica la letra G:

1. Cifosis que no se corrija con la hiperextensión de la columna vertebal.

Lordosis que no se corrija con la flexión de la columna.

Escoliosis que aun sin ser muy marcada produzca una asimetría a la estática de la bipedestación.

En casos de duda, decidirá su inclusión la presencia de malformaciones congénitas o adquiridas de raquis, acuñamientos vertebrales, nódulos de Schmorl, rotación vertebral, etc., evidenciadas radiológicamente.

2. La amputación o pérdida de un dedo o parte del mismo, excepto la pérdida de una falange en uno cualquiera de los dedos anular o medio de una mano.

3. Las lesiones de las articulaciones de los dedos de una mano que produzcan limitación en los movimientos de flexión-extensión, y oposición en el caso del pulgar.

4. Pie talo o equino, uni o bilateral.

5. Pie excavado uni o bilateral, cuando el aspirante presente una de las siguientes características:

a) Desviaciones de las articulaciones de los dedos o de la estructura anatómica del tarso a metatarso que haga presumible la intolerancia al uso habitual del calzado reglamentario de campaña.
b) Hiperqueratosis o callosidades de las zonas de apoyo del pie.
c) Malformaciones congénitas o adquiridas del raquis, incluso las que no están incluidas como causa de no aptitud para ingreso.

Pie plano uni o bilateral de grado dos o superior.
7. Pie plano postraumático uni o bilateral con alteraciones tarsianas o metatarsianas.
8. Ausencia o pérdida de la falange distal del dedo gordo de un pie.
9. Ausencia o pérdida de dos dedos del mismo pie.

Se modifica la letra H:

1. El estrabismo en cualquier grado.
2. La ptosis palpebral uni o bilateral manifiesta.
3. En los defectos combinados se admitirá, además del componente esférico establecido en el cuadro médico de exclusiones citado, un componente cilíndrico de dos dioptrías, siempre que la visión alcanzada sea de cinco décimas en el ojo peor y ocho décimas en el ojo mejor, de la escala decimal.

Se modifica la letra I:

1. La hipoacusia de un oído que no permita la audición de la palabra normal a cuatro metros.
En caso de duda, resolverá el audiograma, no tolerándose una disminución de la audición equivalente o superior a 20 decibelios en el oído mejor, en la zona total media (zona de palabra hablada).
2. La tartamudez manifiesta.

Esta prueba es de carácter eliminatorio y tendrá las calificaciones de apto, apto condicional y no apto.
El Tribunal considerará apto condicional a todos aquellos aspirantes afectados de cuadros clínicos susceptibles de remisión en breve plazo y que no supongan impedimento para realizar las pruebas de la oposición. En el caso de superar dichas pruebas serán nuevamente reconocidos antes de quince días hábiles de la fecha de cierre definitiva de la promoción y, como resultado de este reconocimiento, podrán ser declarados aptos o no aptos.
En caso de no haber efectuado las pruebas físicas, las realizarán, y si las superan se calificarán como aptos. En caso contrario se clasificarán como no aptos y sus plazas las ocuparán los que, teniendo superadas todas las pruebas, ocupen los primeros puestos de los aprobados sin plaza.
El Tribunal considerará no apto al aspirante que padezca enfermedad o defecto físico comprendido en el vigente cuadro médico de exclusiones y en las modificaciones de la presente convocatoria.
Si algún aspirante padeciese enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exclusiones, pero que el Tribunal Médico considerara motivo de declaración de no aptitud para su ingreso, podrá fallarlo en este sentido si la enfermedad o defecto cumple cualquiera de los principios generales enumerados en el citado cuadro de exclusiones. En este caso, el fallo será sometido en razonado escrito a la ratificación del Director del Centro de enseñanza.
La declaración de no apto para el ingreso en el Centro no prejuzga ni supone igual exención del servicio militar.
El Tribunal Médico constituido será el único competente para declarar a un aspirante apto, apto condicional y no apto, siendo el que valorará el resultado de las exploraciones y análisis que se hayan realizado en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla» y, en su caso, el Instituto de Medicina Preventiva «Capitán Médico Ramón y Cajal».
Cuando para resolver dudas en la calificación se precisen exploraciones complementarias o informes especializados, el Tribunal Médico podrá solicitarlos con carácter de urgencia al Hospital Militar Central «Gómez Ulla» o al Instituto de Medicina Preventiva, para, a la vista de los mismos, resolver en definitiva.
Los fallos derivados de la observación directa de anomalías o enfermedades asequibles a los medios de exploración que disponga el Tribunal serán definitivos.
En el caso de que el Tribunal Médico, único a quien compete decidir, estime que debe efectuarse nueva observación, ésta se efectuará en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla», a solicitud escrita del aspirante y a su cargo.
Los recursos contra el fallo del Tribunal Médico podrán efectuarse ante el Director del Centro, en el plazo de tres días, contados a partir del momento de haberse hecho público el fallo. El Director resolverá a la mayor brevedad, pudiendo, si lo considerase oportuno, solicitar informe del Hospital Militar Central.
En las actas de la prueba, único documento que puede emitir el Tribunal, se hará constar para los no aptos la causa, número, letra y grupo del cuadro de exclusiones y, en su caso, punto y apartado de esta convocatoria en que está incluido. Los no presentados figurarán como eliminados de la oposición por este concepto. Los aptos condicionales serán incluidos en el acta correspondiente al día de su fallo definitivo.

6.2 Pruebas físicas.

Pruebas físicas y puntuaciones a alcanzar. Se exigirá la realización de la prueba anual de evaluación de la aptitud física (PAEF) (Orden 300/126/1982, «Diario Oficial» número 4, de 7 de enero de 1982, y ampliada por Orden 300/12747/1982, «Diario Oficial» número 211, de 16 de septiembre de 1982).
6.3 Oposición:

6.3.1 Los exámenes de la oposición darán comienzo en las fechas señaladas en el calendario de la convocatoria.
6.3.2 Los aspirantes declarados útiles en el reconocimiento médico y que hayan superado las pruebas físicas realizarán dichos exámenes por el orden que les haya correspondido en el sorteo y dentro de la tanda respectiva, si se hubiesen formado éstas.
6.3.3 Los ejercicios de esta oposición, todos ellos eliminatorios, serán los que se detallan a continuación.
6.3.4 Ejercicios de la oposición:

6.3.4.1 Tercera prueba.—Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral de tres temas elegidos por sorteo del programa, uno para cada grupo, en un plazo máximo de diez minutos por tema. Los temas que hayan correspondido a un opositor no podrán repetirse por otro en la misma sesión. Deberá alcanzar la nota de cinco puntos para pasar al siguiente ejercicio.

Ejercicio práctico: Desarrollo de una práctica sacada a la suerte de entre las que componen el programa. Tiempo máximo, quince minutos.
Ejercicio escrito: Desarrollo, en un plazo máximo de hora y media, de un tema sacado a la suerte de los que componen el programa.

6.3.5 Calificaciones: Se realizarán con arreglo a los siguientes criterios:

6.3.5.1 Primera y segunda prueba: Apto o no apto. Tercera prueba: De cero a 10 puntos, obteniéndose la media aritmética de los ejercicios.
6.3.5.2 Para superar la oposición es preciso obtener nota igual o superior a cinco en cada uno de los ejercicios.
6.3.5.3 Todos los ejercicios serán eliminatorios. La no aprobación de uno cualquiera supondrá la exclusión de los restantes.
6.3.5.4 Para la debida ponderación de los ejercicios se establecen los siguientes de importancia:
Ejercicio oral: Cuatro. Ejercicio práctico: Cuatro. Ejercicio escrito: Dos.
6.3.5.5 Del resultado de las pruebas de cada examen el Tribunal levantará acta por triplicado ejemplar, con expresión de las calificaciones obtenidas por los opositores, las cuales serán remitidas al Director del Centro para su aprobación.
Las relaciones de quienes hayan aprobado las pruebas se publicarán diariamente, excepto la última, cuyos resultados serán hechos públicos una vez corregidos los ejercicios.
6.3.5.6 Si la calificación obtenida fuera favorable en todas las pruebas, las sumas de los productos de cada nota afectada por el coeficiente asignado al respectivo ejercicio y dividida por la suma de dicho coeficiente determinará la calificación final que corresponda al aspirante.

6.4 Programa: El publicado por Orden 361/90014/1984 («Boletín Oficial del Estado» número 47).
6.5 Para conceptuar los ejercicios de la oposición, cada uno de los miembros del Tribunal examinador valorará la actuación del opositor de cero a 10 puntos, hallándose la media aritmética, que será la nota obtenida por el opositor en aquella prueba y que, en caso de ser inferior a cinco puntos, determinará su expulsión.
6.6 Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el día que tengan señalado, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.
Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o motivo justificado anteriores a la fecha indicada o simultánea, lo comunicará por escrito al Director del Centro, acompañando el oportuno justificante. En su caso, el certificado que acredite la enfermedad deberá ser expedido por el Médico militar que, previamente pedido y designado por el Gobernador militar de la plaza en que resida el aspirante, haya reconocido a éste. Dicho certificado será expedido por un Médico civil cuando no lo hubiera militar en la plaza de residencia.
Restablecido de su enfermedad o desaparecida la causa origen de la incomparecencia, el aspirante deberá presentarse en el Centro para que le sea señalada nueva fecha de examen, pero solamente en el caso de que todavía esté desarrollándose el ejercicio de la oposición en que tuvo lugar la incidencia, y no si éste ha terminado.
6.7 El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuar se entiende que renuncia al examen, salvo que sea por enfermedad entonces sobrevenida y manifestada al Presidente del Tribunal. En este caso, será inmediatamente reconocido por el Médico del Centro, y si la enfermedad fuera cierta y suficiente, autorizará el citado Presidente su presentación a un nuevo examen completo del ejercicio en las condiciones expuestas en el número anterior. Si la enfermedad no resultara cierta y suficiente, quedará el aspirante automáticamente eliminado de la oposición.

6.8 Superado el último ejercicio, la calificación definitiva será la que resulte de sumar las notas de todos los ejercicios de la oposición afectadas de los coeficientes de importancia que se establezcan en las normas a que alude el párrafo 6.11 y dividiendo dicha suma por la de los referidos coeficientes.

6.9 Caso de empate en la puntuación final, el orden de calificación de los aspirantes será: entre dos militares, el de mayor graduación; si fuera de la misma, el más antiguo (a este efecto se considerarán militares los procedentes o pertenecientes a la IMEC); entre militares y paisanos, los militares, y entre dos paisanos, el hijo de militar o, en su defecto, el de mayor edad.

6.10 El Director del Centro someterá a la aprobación del Mando Superior de Personal (Dirección de Enseñanza) la relación conceptuada de los opositores que hayan superado la oposición, de la que solamente se considerarán ingresados definitivamente aquellos aspirantes que, relacionados por orden de mayor a menor puntuación final, les corresponda ocupar las plazas anunciadas.

No habrá otra ampliación de plazas que la derivada de los beneficios de ingreso especificados en el apartado 2.2.

6.11 Cuantos pormenores se consideren necesario aclarar para el desarrollo de las pruebas de la oposición, la fijación de los coeficientes de importancia que a cada uno se señale, deberán figurar detalladamente en las normas que, aprobadas por el Mando Superior de Personal (Dirección de Enseñanza), estarán expuestas en el tablón de anuncios del Centro con dos meses de antelación a la fecha que comiencen los exámenes y de las que se dará conocimiento a los aspirantes admitidos.

7. *Ingreso en el Centro.*

7.1 Completada su documentación, según el apartado 2.1.4, y obtenida la superior aprobación de propuesta promocional indicada anteriormente, se fijará en el tablón de anuncios del Centro la relación de los que constituirán la promoción de ingreso y se publicará en el «Diario Oficial del Ejército» la Orden nombrando Caballeros Alumnos a los que en ella figuren.

7.2 Los que hayan ingresado en el Centro como Caballeros Alumnos usarán el uniforme reglamentario de éstos sin ostentar sobre él ninguna divisa.

Los aspirantes ingresados deberán adquirir en el Centro los elementos necesarios para la confección de sus uniformes, y al incorporarse como Caballeros Alumnos lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se expondrá en el tablón de anuncios de dicho Centro junto a la relación de la promoción de ingreso y cuando ésta.

8. *Situaciones militares.*

8.1 El plan de estudios se desarrollará en un curso dividido en los dos períodos siguientes:

8.1.1 Primer período o de «Formación militar»: Se desarrollará en la Academia General Básica de Suboficiales (Tremp-Lérida), entre las fechas señaladas en el calendario de convocatoria de ingreso, debiendo los Caballeros Alumnos ingresados incorporarse a las diez horas del día citado en primer lugar.

8.1.2 Segundo período o de «Formación profesional»: Se desarrollará en el Centro de Enseñanza entre las fechas señaladas en el calendario de la convocatoria de ingreso, debiendo los Caballeros Alumnos incorporarse a las diez horas del día citado en primer lugar.

Los que terminen con aprovechamiento los estudios de este segundo período, serán promovidos a Brigadas, ingresando y escalafonándose por el orden que les corresponda, según la nota final, que se obtendrá sumando la de la oposición, la del primer y segundo períodos (afectadas de los coeficientes uno, dos y dos, respectivamente) y dividiendo el resultado por tres.

8.2 Estarán sujetos a los Reglamentos para el funcionamiento de la Academia General Básica de Suboficiales, aprobado por Orden 179/1981, de 3 de diciembre («Diario Oficial» número 296), durante el primer período y al de régimen interior de las Academias Especiales, aprobado por Orden de 30 de abril de 1957 («Diario Oficial» número 103) durante el segundo período de formación.

8.3 Los aspirantes nombrados Alumnos se presentarán en la Academia General Básica de Suboficiales a las diez horas del día fijado para la incorporación en la Orden de convocatoria, para realizar el período de formación en materias comunes y militares.

8.4 El día 16 de septiembre de 1985, a las diez horas, se incorporarán a la Academia de Sanidad Militar para realizar el período de capacitación en materias específicas de Sanidad Militar.

8.5 Los militares en activo causarán baja en su situación de destino a final del mes anterior al de su incorporación a la Academia General Básica de Suboficiales y alta en la Academia de Sanidad Militar en la revista de Comisario del mes de la fecha de incorporación a la mencionada Academia General Básica de Suboficiales, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado. En igual fecha será el alta de los no militares.

8.6 Las actas correspondientes serán remitidas a la Dirección de Enseñanza para su aprobación y, posteriormente, a la Dirección de Personal para su publicación en el «Diario Oficial».

8.7 Los alumnos que causen baja durante el curso quedarán en la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente.

Al personal que debe realizar el servicio militar le será de abono el tiempo dedicado al período de formación de materias comunes y militares de Sanidad Militar.

9. *Régimen económico.*

9.1 Los Caballeros Alumnos durante su formación percibirán los emolumentos que determina el artículo 9 del Real Decreto 1274/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» números 160 y 161).

9.2 Los alumnos que disfrutaran de vivienda militar o, en su caso, figurasen como aspirantes al disfrute de las mismas en sus guarniciones de origen, conservarán sus derechos, siempre que no realicen el traslado familiar de residencia.

Modelo de instancia

Fotografía	Póliza de 25 pesetas

Don ..... solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden número ..... (fecha de la misma y número del «Boletín Oficial del Estado» o «Diario Oficial») para ingresar en la Academia de su digna dirección.

Circunstancias particulares del solicitante

A) Residencia en ....., calle o plaza de ...., número ....., piso ....., fecha de nacimiento ....., nombre del padre ...., nombre de la madre ....., documento nacional de identidad número ....., expedido en ..... el ..... de ..... de 19..... Estado civil .....

B) Condición ..... (1)
Títulos que posee: .....

C) (Sólo para militares.)

Ejército a que pertenece: ..... (2).
Empleo: ..... Antigüedad .....
Arma o Cuerpo: .....
Procedencia: ..... (3)
Destino: .....

D) Tiene concedidos los beneficios de ingreso como comprendido en el apartado ..... (4) de la convocatoria por Orden .....

E) Ha remitido por giro postal número ....., fecha ....., la cantidad asignada por derechos de examen, «o está exento de pago de los derechos de examen», según el apartado ..... (5) de las instrucciones que rigen la convocatoria.

El firmante jura por su honor que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esa oposición, que no se halla procesado, que carece de antecedentes penales, que no está declarado en rebeldía, que no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración Pública en sus distintas esferas ni de Centro de Enseñanza Oficial y no se encuentra comprendido en el Real Decreto-ley 10/1977, que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

Madrid, ... de ..... de 19.....

(Firma)

EXCMO. SR. GENERAL SUBINSPECTOR MEDICO DIRECTOR DE LA ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR.—MADRID.

Instrucciones para rellenar la instancia

En las instancias militares se dejará 1/3 de margen en su lado izquierdo, para informar.

---

(1) Paisano o militar (incluyéndose como militares a los procedentes de la IMEC).
(2) Tierra, Mar o Aire.
(3) Profesional, de complemento o eventual.
(4) Póngase 2.2.1 ó 2.2.2, según el caso en que se halle. Omítase todo el párrafo si no le afecta.
(5) Póngase 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3 ó 3.2.4, según corresponda.